

Lunes, 27 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

EDICTO. Modificación del Reglamento Interno para el cuerpo de la Policía Local.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Moraleja de fecha 31 de octubre de 2024, sobre la aprobación del REGLAMENTO INTERNO PARA EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE MORALEJA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente tenor literal:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE MORALEJA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Naturaleza y régimen jurídico.

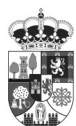
Artículo 1. Naturaleza jurídica.

1. De Conformidad con el artículo 14 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura, y artículo 52 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Policía Local es un instituto armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde.

2. Los miembros de la Policía Local de Moraleja han de ser funcionarios/as de carrera, considerándose agentes de la autoridad a todos los efectos cuando ejerzan las funciones que le son propias.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Policía Local de Moraleja queda sometida, en lo que le afecte, a lo establecido en la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa estatal aplicable, a la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y a las disposiciones que la desarrollen, a los acuerdos y convenios que sobre condiciones laborales se establezcan en este Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.



Lunes, 27 de enero de 2025

Capítulo II. De las funciones.

Artículo 3. Funciones.

1. El Cuerpo de Policía Local de Moraleja deberá ejercer las siguientes funciones:

a) Policía Administrativa en relación al cumplimiento de, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.

b) La ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido le corresponderá:

- El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.
- La vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte.
- La participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.
- Para el desarrollo de las funciones de ordenación, regulación y señalización, la Policía Local tendrá bajo su dependencia directa todos aquellos gabinetes y departamentos técnicos que sean necesarios para optimizar la coordinación y fluidez del tráfico en todas las vías urbanas.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico, que se produzcan dentro del casco urbano de Moraleja.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de medio ambiente y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en dicha materia.

e) Proteger a las autoridades de la Corporación y dar custodia a sus miembros.

f) La vigilancia de los edificios, monumentos, parques y jardines y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal.

g) La cooperación en los actos de representación corporativa.

h) El ejercicio de Policía Judicial, prestando colaboración y auxilio a las Autoridades judiciales en los términos que señale el ordenamiento jurídico. Participando en las funciones de Policía Judicial de la forma establecida en el artículo 29.2 de la LOFCS.



Lunes, 27 de enero de 2025

- i) Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
- j) Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
- k) Vigilar los espacios públicos.
- l) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de la seguridad en manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- m) Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.
- n) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- ñ) Cualquier otra función de policía que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, le encomiende el artículo 23 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura.

2. Las actuaciones que practique la Policía Local de Moraleja en el ejercicio de las funciones previstas en el apartado j) del presente artículo, deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

Capítulo III. Principios básicos de actuación.

Artículo 4. Adecuación al ordenamiento jurídico.

1. Los miembros de la Policía Local de Moraleja actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Deberán ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, raza, religión u opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de



Lunes, 27 de enero de 2025

corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Leyes.

Artículo 5. Relaciones con la comunidad.

1. Los miembros de la Policía Local de Moraleja deberán ajustar sus actuaciones, en relación a la comunidad, a los siguientes principios:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y la finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 6. Tratamiento a detenidos.

1. Los miembros de la Policía Local de Moraleja deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

a) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.



Lunes, 27 de enero de 2025

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

Artículo 7. Dedicación profesional.

Los miembros de la Policía Local Moraleja deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

Artículo 8. Secreto profesional.

Los miembros de la Policía Local de Moraleja deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 9. Responsabilidad.

Los miembros de la Policía Local de Moraleja son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

TÍTULO II. PLANTILLA, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Capítulo I. Plantilla.

Artículo 10. De la plantilla.

1. Corresponde al Gobierno Local aprobar la plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Moraleja conforme a su estructura. La plantilla expresará el número de plazas de cada categoría.

2. La relación de puestos de trabajo (RPT) de la Policía Local de Moraleja será aprobada por la Corporación, previo informe de la Jefatura de Policía y contendrá aquellos puestos de la



Lunes, 27 de enero de 2025

plantilla dotados presupuestariamente con expresión de la denominación, el grupo de clasificación profesional al que pertenece, la escala y categoría, las características esenciales, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión, las retribuciones complementarias y si es susceptible de ocupación por funcionarios del Cuerpo declarados en situación especial de segunda actividad, atendiendo a las necesidades del servicio y justificada de forma objetiva.

Capítulo II. Estructura.

Artículo 11. Dependencia directa del Cuerpo.

La Policía Local de Moraleja se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde o en caso de delegación, del Concejal en quien recaiga dicha delegación.

Artículo 12. Escalas y categorías.

Las escalas y categorías serán las establecidas en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura, desarrollada por sus Normas Marcos.

Capítulo III. Funciones específicas.

Artículo 13. Funciones específicas.

Las funciones específicas que corresponde realizar a los integrantes del Cuerpo, de cada una de las categorías y siguiendo la estructura jerárquica, son las expresadas en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura.

Capítulo IV. Organización.

Artículo 14. Del servicio operativo y sus mandos.

El servicio operativo se organiza de la siguiente forma:

- a) La Jefatura de la Policía Local de Moraleja está compuesta por dos Oficiales, los cuales actuarán como Jefe de turno y coordinador del servicio. En ausencia de estos, recaerá dicha responsabilidad en el/la agente de mayor antigüedad.
- b) La Patrulla es la unidad básica en la organización del Cuerpo, estando constituida de modo ordinario por dos componentes (2), como mínimo. Por seguridad no habrá patrullas unipersonales.



Lunes, 27 de enero de 2025

Artículo 15. De las especialidades policiales.

De acuerdo con las necesidades del municipio y para un mejor funcionamiento del servicio se procurará, en la medida de las posibilidades que ofrezca el número de efectivos disponible, la creación de especialidades dentro del Cuerpo de la Policía Local, tales como, Educación Vial, Servicio de Violencia de Género, Servicio de Mediación Policial...

Artículo 16. Trabajo de categoría superior.

1. Cuando por falta de efectivos no sea posible que el mando se ejerza por personal de la categoría correspondiente, corresponderá hacerlo al funcionario policial de más antigüedad, percibiendo las retribuciones correspondientes.

2. Esta sustitución temporal, en ningún caso supondrá derecho o preferencia alguna a ocupar puesto vacante, que se proveerá de acuerdo con lo estipulado por la legislación vigente.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 17. Conducto reglamentario.

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

2. Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables a los/as funcionarios/as que les corresponda ejecutarlas, se podrán pedir por escrito.

3. Siempre que se realice por un componente del Cuerpo informe, parte de servicio, reclamación, petición o queja a un superior jerárquico, se hará por duplicado, quedando una copia sellada en su poder.

4. En caso de desacuerdo con las órdenes recibidas, los Policías Locales de Moraleja, podrán solicitar motivadamente a sus superiores la emisión de las mismas por escrito.

Artículo 18. Catálogo de funciones.

Las funciones a desempeñar por los/as funcionarios/as policiales del Cuerpo de la Policía Local de Moraleja serán las siguientes:



Lunes, 27 de enero de 2025

En materia de Tráfico.

- a) Vigilancia y disciplina del tráfico en la localidad.
- b) Denunciar las infracciones a las normas de circulación, seguridad vial, Ordenanza Municipal de Tráfico y legislación que afecte al tráfico de vehículos.
- c) Regular el tráfico en aquellos puntos y horas de mayor densidad de tráfico.
- d) Dar seguridad a las pruebas deportivas que transcurran dentro del casco urbano.
- e) Poner en conocimiento de la superioridad cuantas anomalías observen en el tráfico de la localidad, así como las sugerencias para solucionarlas.
- f) Regulación del tráfico y asistencia a los accidentes de tráfico, elaborando el Atestado correspondiente.
- g) Efectuar diligencias de aquellos accidentes que se produzcan dentro del casco urbano, así como la instrucción delitos contra la seguridad vial, de los que tenga conocimiento.
- h) Elaborar cuantos informes que debido a su tipicidad les encomiende la Jefatura.
- i) Elaborar el parte estadístico de accidente, Arena II.
- j) Control y archivo de accidentes - atestados.
- k) Efectuar controles de alcoholemia, drogas, velocidad, documentación.

En materia de Policía de proximidad.

- a) Conocer los asuntos que afecten los distintos barrios de la localidad, así como datos de interés: entidades bancarias, farmacias, población, organismos oficiales, etc.
- b) Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.
- c) Informar a los vecinos de cuantos asuntos les soliciten y sean de su competencia.
- d) Actuación y control del absentismo escolar y menudeo.
- e) Dará conocimiento de cuantas irregularidades afecten a los distintos barrios de la



Lunes, 27 de enero de 2025

localidad, así como sugerencias para mejorar el mismo.

- f) Vigilancia de cumplimiento de la normativa del mercadillo semanal.
- g) Inspección de viviendas abandonadas o en obras emitiendo informe a la Jefatura.
- h) Cuidar del buen uso de parques y jardines.

En materia de Seguridad Ciudadana.

- a) Resolver conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- b) Colaborar con las FF y CC de Seguridad del Estado, en la persecución de delitos, faltas e infracciones penales.
- d) Intervenir en todo tipo de actuación delictiva.
- e) Control de infracciones de establecimientos públicos.
- f) Vigilancia y control de edificios públicos e instalaciones.
- g) Denunciar infracciones de Ordenanzas, establecimientos públicos, etc.

En materia de Policía Administrativa.

- a) Registro de documentos.
- b) Recogida de denuncias.
- c) Archivo de los documentos.
- d) Transcripción, despacho y correspondencia de documentos.
- e) Atención al público en asuntos no específicos de otro negociado o servicio.
- f) Tramitación y custodia de objetos perdidos.
- g) Cámaras de tráfico. Control de denuncias.
- h) Gestión de recursos humanos.
- i) Realización de órdenes de servicio y reparto.
- j) Autorizaciones de cortes y ocupaciones de la vía pública.



Lunes, 27 de enero de 2025

- k) Educación vial.
- l) Documentación de detenidos. Archivo.
- m) Control de vehículos que ingresen en el Depósito Municipal de Vehículos. Centros de descontaminación.
- n) Estadísticas. Registro ofimático de toda la información.
- ñ) Tramitación de expedientes de tráfico, seguridad y Ordenanzas.
- o) Dar curso a las solicitudes de los miembros de la plantilla.
- p) Dar curso a los informes o denuncias de los miembros de la plantilla.
- q) Unidad de sanciones. Procedimiento administrativo sancionador.
- r) Cuantas otras respondan a necesidades administrativas.

Capítulo II. Del cuadrante de servicio, turnos, servicios extraordinarios.

Artículo 19. Cuadrantes de trabajo.

La organización de la Policía Local de Moraleja se rige por su cuadrante de trabajo, en el que se establecerán los turnos, descansos y cualesquiera otras circunstancias que afecten a las necesidades del servicio. El cuadrante de trabajo de los miembros de la Policía Local de Moraleja, será anual, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre del mismo año, no pudiendo realizar modificación alguna en el mismo, salvo las establecidas en este capítulo.

Artículo 20. Policías encuadrados en turnos, nocturnos y festivos.

1. Las horas de trabajo anual serán negociadas entre Administración y sindicatos en relación a las peculiaridades del servicio de la Policía Local, su integración en la escala de Administración Especial, la conciliación de la vida familiar y laboral, las leyes o normas que sean de aplicación, así como la ponderación de nocturnos que realizan anualmente, no pudiendo superar el número de horas establecidas para el resto de Funcionarios de la Administración General del Estado, ni las acordadas para el resto de funcionarios de este Ayuntamiento.

2. El cuadrante de trabajo aprobado por la Administración deberá de respetar el 50% de los fines de semana libres para aquellos trabajadores que tengan turnos rotatorios, así como dos días libres mínimo ininterrumpidos en cada semana de trabajo de lunes a domingo.



Lunes, 27 de enero de 2025

3. En los cuadrantes de trabajo aprobados, solo se podrán establecer como máximo tres turnos de trabajo nocturnos seguidos, comenzando posteriormente con sus jornadas de descanso.

- Horarios de mañana de 7.45 a 15.15 horas.
- Horarios de tarde de 14.45 a 22.15 horas.
- Horarios de noche de 21.45 a 8.15 horas.

4. En cada turno de trabajo tendrán media hora de descanso, debiendo tener en cuenta las necesidades del servicio.

Artículo 21. Festivos y Coeficiente reductor por nocturnidad.

1. Los/as funcionarios/as policiales incluidos en el cuadrante rotatorio, dispondrán anualmente de una bolsa de días de compensación equivalente al número de días festivos nacionales y locales que se establezcan cada año en el calendario laboral.

2. Los servicios de noche realizados contarán con un índice corrector por nocturnidad de 1,35 por hora resultando un total de 81 minutos por hora nocturna trabajada desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas.

3. Los días sobrantes de la bolsa que se genere de estos conceptos no se podrán acumular para el año siguiente. Esto será así, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones actuales de los cuadrantes de servicio, los cuales deben prever la posibilidad de que los Agentes puedan disfrutar sus permisos establecidos.

4. El disfrute de estos días estará sujeto a las necesidades del servicio, teniendo prioridad sobre estos, los establecidos en el artículo 32 del Acuerdo Convenio del Ayuntamiento de Moraleja o citaciones judiciales derivadas de actuaciones policiales.

Artículo 22. Policías que no realizan turnos, nocturnos ni festivos.

El horario de trabajo de los Policías Locales de Moraleja, que no se encuentren en situación de segunda actividad, con jornada ordinaria de lunes a viernes, será el mismo que el que se establezca para el resto de funcionarios con igual jornada de este Ayuntamiento. Estos policías realizarán preferentemente funciones administrativas.

Este puesto con funciones meramente administrativas, deberá ser incluido en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja, regulándose a través de ella su complemento específico.



Lunes, 27 de enero de 2025

Para poder acceder a estos puestos será indispensable el informe favorable de la Jefatura de Policía Local y Resolución de Alcaldía o Concejal Delegado.

Artículo 23. Horario Policías de Segunda Actividad. El horario de trabajo para los Policía Locales de Moraleja que estén en situación de segunda actividad, comprenderá, horario en turno de mañana igual que el resto de funcionarios y horarios en turno de tarde de 14:45 a 22:15, con jornada laboral de lunes a viernes. El turno de tarde únicamente se habilitará en caso de estar cubierto por otro funcionario en segunda actividad el turno de mañana.

Artículo 24. Modificaciones del cuadrante. Las modificaciones que se pueden realizar en el cuadrante de trabajo de la Policía Local, se podrán realizar siempre que se hubiera acordado entre administración y sindicatos una jornada laboral consensuada y por las siguientes causas:

- a) Urgente y extraordinaria necesidad (calamidades públicas, catástrofe). De obligado cumplimiento.
- b) Por motivos de bajas de larga duración, jubilación, liberación sindical, excedencia y vacaciones, que origine la falta de efectivos.

Artículo 25. Servicios de Carácter Extraordinario.

1. Los servicios extraordinarios priorizaran su realización para:

- a) Eventos de gran interés, ferias o fiestas u otros motivos, donde fuera necesaria la presencia de un mayor número de policías de servicio.
- b) Cubrir bajas inesperadas durante un periodo corto de tiempo.

2. La Jefatura comunicará con la suficiente antelación a la Concejalía de Policía, el número de efectivos necesarios y la necesidad o el evento del que se trata, con objeto de que la Concejalía pueda aprobar y resolver con la suficiente antelación los servicios extraordinarios necesarios.

3. Las cuantías para retribuir dichos servicios serán las establecidas en el Acuerdo-Convenio del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja.

Capítulo III. De las vacaciones.

Artículo 26. Vacaciones.

Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja, incluida la Policía Local, tendrán



Lunes, 27 de enero de 2025

derecho a 22 días hábiles anuales de vacaciones, o los que proporcionalmente le correspondan en relación a la fecha de incorporación a la plantilla.

Capítulo IV. De los permisos.

Artículo 27. Permisos retribuidos.

1. Se entienden como permisos retribuidos los días de libre disposición, días de compensación por festivos, días atrasados, días por servicios extras, días de juicio o aquellos otros permisos retribuidos que vengan recogidos en el Acuerdo-Convenio del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja.

2. Los permisos por días de libre disposición, días de compensación por festivos, días atrasados, días por servicios extras, días de juicio serán concedidos por orden de petición, siempre que no se pretenda el disfrute del mismo en día festivo o fin de semana. Cuando se pretenda dicho disfrute en festivo, puentes festivos o fin de semana, deberá existir acuerdo entre los integrantes del turno, sino existe dicho acuerdo la Jefatura resolverá por sorteo.

Artículo 28. Permisos por asistencia a juicios.

1. Cuando algún componente de la plantilla de la Policía Local, tenga que asistir a juicios por motivos de las actuaciones realizadas durante su trabajo y estuviera libre de servicio, será compensado con un día de libre disposición. En el caso que dicha asistencia a juicio tuviera que realizarse fuera del municipio de Moraleja, tendrá también derecho al kilometraje y dietas correspondientes, si la Administración no pusiera al alcance del trabajador los medios necesarios para la asistencia al mismo.

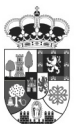
2. Cuando el trabajador estuviera de servicio en turno de noche y debiera de acudir a Juicio al día siguiente por la mañana, se le concederá la noche libre. En caso que por necesidades del servicio no pudiera concederse dicha noche, será compensado con dos días de libre disposición.

TÍTULO IV. ROTACIÓN DEL CUADRANTE Y SERVICIOS

Capítulo I. Rotación por fiestas navideñas y cambios de turno.

Artículo 29. Rotación por motivos de fiestas Navideñas.

1. Con el objetivo de garantizar una rotación igual para todos/as los/as funcionarios/as policiales, se establece el siguiente criterio:



Lunes, 27 de enero de 2025

Del 21 de diciembre al 3 de enero, ambos inclusive, la Jefatura de Policía Local establecerá un cuadrante específico para esos días, compuesto por seis turnos, rotando cada año al turno siguiente.

Turno 1. mañana nochebuena-Navidad.

Turno 2. tarde nochevieja-Año Nuevo.

Turno 3. noche nochebuena-Navidad.

Turno 4. mañana nochevieja-Año Nuevo.

Turno 5. tarde nochebuena-Navidad.

Turno 6. noche nochevieja-Año Nuevo.

2. El horario del turno de tarde de Nochebuena y Nochevieja será de 14:45 horas a las 20:00 horas, mientras que el del turno de noche de esos días será de las 00:00 horas a las 08:00 horas.

Artículo 30. Turnos en San Buenaventura.

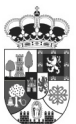
1. Las Fiestas Patronales de San Buenaventura supondrán la reorganización de los servicios que se adecuará a la demanda variada y excepcional que suponen los numerosos eventos programados y las diferentes incidencias que surgen durante los días previos, días festivos y días posteriores al programa festivo.

2. La reorganización de los servicios afectará a la semana (7 días) donde se concentren los días del programa festivo.

3. La compensación económica por el mayor número de horas realizadas durante esos días, será la establecida en el Acuerdo-Convenio del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja. Teniendo igualmente derecho a lo contenido en el punto 5 del artículo 29 del citado Acuerdo-Convenio.

Artículo 31. Cambios de turno de trabajo. Los policías podrán cambiar los turnos de trabajo entre sí, con el único requisito de ponerlo en conocimiento de la Jefatura.

Capítulo II. De los Servicios según número de Agentes en servicio activo.



Lunes, 27 de enero de 2025

Artículo 32. Servicios cubiertos según número de Agentes en servicio activo (ver tabla ANEXO I).

TÍTULO V. FORMACIÓN, UNIFORMIDAD, VEHÍCULOS

Capítulo I. Formación.

Artículo 33. De los cursos.

1. Existirán cursos de carácter obligatorio y voluntarios relacionados con el desempeño de la labor Policial.
2. Cualquiera de los cursos autorizados por la Jefatura conllevará la realización de los mismos en horario laboral, las dietas y/o kilometraje establecido legalmente, salvo que la Administración pusiera los medios necesarios a los trabajadores para su traslado al lugar de los mismos, y sus correspondientes dietas si fueran necesarias.
3. Se establecen 40 horas anuales para cursos en jornada laboral, siempre que el servicio lo permita. En caso de denegación de cursos, la Jefatura deberá de motivarlos.

Artículo 34. De las prácticas de tiro.

Se acuerda una periodicidad mínima de 2 ejercicios de tiro al año (marzo y octubre) para los miembros de la Policía Local. La asistencia será obligatoria. Así mismo, se acuerda que los miembros de la plantilla que presten sus funciones en los ejercicios de tiro en días de libranza, así como aquellos que trabajen en el turno de tarde o noche del día de las prácticas, serán compensados con un día libre por cada jornada.

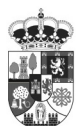
Capítulo II. Medios materiales.

Artículo 35. De la Uniformidad.

Los miembros de la Policía Local de Moraleja dispondrán de la uniformidad conforme a la normativa vigente de las Policías Locales de Extremadura.

Artículo 36. Vehículos.

1. Tanto las motocicletas como los coches estarán en perfecto estado para patrullar, con su ITV en vigor y seguro.
2. La Limpieza de los vehículos policiales tanto interior como exterior se realizará 2 veces al mes, estableciendo la Jefatura los días en el correspondiente cuadrante de servicio. Podrá



Lunes, 27 de enero de 2025

existir un puesto de segunda actividad con dichas funciones asignadas. La aceptación de dichas funciones en segunda actividad será de carácter voluntario.

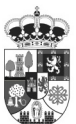
TÍTULO VI. DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 37. Segunda Actividad.

1. Pasarán a situación de segunda actividad, los policías locales de Moraleja, que, por petición propia, hubieran solicitado ingresar en dicha situación a los 60 años de edad, o a los 55 años, llevando 25 años de servicio operativo.
2. La regulación de esta situación será la establecida en la Ley 7/2017, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, la cual se desarrolla en el Capítulo III del Título IV, la segunda actividad de la Policía Local, en los artículos 37 y siguientes.
3. De no mediar solicitud del funcionario interesado dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al cumplimiento de los requisitos de edad y de tiempo de prestación de servicios, se entenderá la aceptación de dicho funcionario a continuar en situación de servicio activo operativo, pudiendo establecerse una compensación económica negociada entre la Administración y los representantes sindicales.

Artículo 38. Puestos y funciones de segunda actividad.

1. Los puestos que podrán desempeñar los miembros de la Policía Local de Moraleja en segunda actividad serán los siguientes:
 - Puesto en Área Administrativa de Carácter Policial, turno de mañana de lunes a viernes, cuya función principal es la administrativa de apoyo a la Jefatura, así como aquellas que la propia Jefatura le pueda otorgar de las catalogadas dentro del artículo 19 del presente Reglamento en el apartado 4, en materia de Policía Administrativa.
 - Puesto en Área de Atención Primaria al Ciudadano en Dependencias Policiales, turno de mañana de lunes a viernes, cuyas funciones principales serán las siguientes: Atención al público y control de acceso a Jefatura, Primera atención al ciudadano en Dependencias Policiales, Organización del Equipo Móvil de Renovación del DNI, Objetos Perdidos, Registro de Animales de Compañía, Registro de Escopeteros de San Blas, Registro de Peñas y locales de Peñas de San Buenaventura, así como aquellas que la propia Jefatura le pueda otorgar de las catalogadas dentro del artículo 19 del presente Reglamento en el apartado 4, en materia de Policía Administrativa.



Lunes, 27 de enero de 2025

- Vigilancia de edificios e instalaciones municipales: museos, casa de la cultura, instalaciones deportivas, etc.
- Vigilancia e inspección de obras, de apertura, de ocupación vía pública.
- En servicio de mañana (uniformado) como complemento para el turno de mañana, de lunes a viernes.

2. El funcionario policial en el momento del pase a segunda actividad, podrá voluntariamente acordar con el Alcalde-Presidente, un destino diferente a los establecidos en el Apartado anterior. Si el destino acordado entre el funcionario y la Administración, se encuentra integrado en el Cuerpo de la Policía Local, siendo diferentes a los enunciados en el punto anterior, deberá contar con el informe de la Jefatura de Policía.

Artículo 39. Asignación de puestos.

Los puestos de segunda actividad se asignarán por riguroso orden de reconocimiento de la causa que dé lugar al pase a la situación de segunda actividad. En caso de igualdad, tendrá preferencia el miembro del Cuerpo con mayor antigüedad.

La asignación de los puestos vacantes se efectuará por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento. No pudiendo acumularse los puestos.

TÍTULO VII. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS, DEFENSA JURÍDICA, Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I. Reconocimientos médicos.

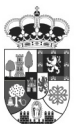
Artículo 40. Reconocimientos médicos.

Cada funcionario de Policía Local tendrá derecho a un reconocimiento médico anual. En dicho reconocimiento se facilitarán las vacunas de tétanos y hepatitis B, así como sus dosis recomendadas. La distribución de la plantilla de la Policía Local para realizar dicho reconocimiento será ordenada por la jefatura de Policía.

Capítulo II. Defensa Jurídica.

Artículo 41. Asesoramiento jurídico.

El Ayuntamiento facilitará a los miembros del Cuerpo de la Policía Local el asesoramiento jurídico necesario en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten



Lunes, 27 de enero de 2025

cualquier clase de problemática legal.

Artículo 42. Asistencia y defensa letrada.

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de las funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

- a) Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los Letrados que al efecto designe, siendo por cuenta de la Corporación el pago de los honorarios devengados en su caso.
- b) Prestar las fianzas que fueran señaladas.
- c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Capítulo III. Régimen disciplinario.

Artículo 43. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario de los funcionarios del cuerpo de la Policía Local de Moraleja, será el establecido en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura y en las Normas Marcos que la desarrollen.

Disposición Adicional Primera. El presente Reglamento tendrá vigencia anual, debiendo ser aprobado por los miembros legales de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Moraleja. Tres meses antes de finalizar el periodo anual (de los meses de octubre a diciembre del año en curso), el Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores y funcionarios podrán proponer nuevo acuerdo para que se proceda a su negociación en Mesa General de Negociación. De no existir propuesta o denuncia, se entenderá prorrogado el presente.

Disposición Adicional Segunda. Dada peculiaridad del trabajo de los funcionarios policiales sometidos a turnicidad, jornadas nocturnas, festivos y fines de semana se acuerda que, PARA EL COLECTIVO DE POLICÍA LOCAL, Agentes y Oficiales, los puntos de la RPT correspondientes a NOCTURNIDAD, FESTIVOS Y TURNICIDAD pasen a valorarse del actual 1% del Salario Base al 2,31% del Salario Base. Este incremento justifica la especial dificultad del disfrute de los días de permisos acumulados por festivos, así como días de libre disposición por las necesidades del servicio o disfrute del periodo vacacional sin posibilidad de elección (turno vacacional rotatorio)".



Lunes, 27 de enero de 2025

Disposición Adicional Tercera. El nombramiento de la Jefatura de la Policía Local por la Alcaldía, supondrá una retribución añadida del 22% del Complemento Específico General en concepto de Complemento Específico Variable. Se establecerán los preceptos correspondientes en Mesa General de Negociación según la composición de la Jefatura.

Disposición Derogatoria. Queda derogado el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Moraleja publicado en el BOP de Cáceres núm. 0094 de 20 de mayo de 2019, al ser regulada esta situación administrativa en el Título VI del presente Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor. Este Reglamento entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todos los preceptos de esta ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Moraleja, 21 de enero de 2025
Julio César Herrero Campo
ALCALDE - PRESIDENTE

